

12071 RESOLUCION de 15 de marzo de 1993, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al Laboratorio de la Asociación de Investigación de la Industria Metalmeccánica, Afines y Conexas (AIMME), para la realización de los ensayos relativos a «Paracaídas progresivos para ascensores electromecánicos».

Vista la documentación presentada por don Salvador Bresó Bolinches, en nombre y representación de Laboratorio de la Asociación de Investigación de la Industria Metalmeccánica, Afines y Conexas (AIMME), con domicilio en Parque Tecnológico, sin número, 46980 Paterna (Valencia);

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía, en el campo de la Normalización y Homologación, y de acuerdo con las normas específicas que constan en el expediente correspondiente, relativas a «Paracaídas progresivos para ascensores electromecánicos», según anexo técnico número 1 al certificado de acreditación número 44/0128/93;

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos;

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio de la Asociación de Investigación de la Industria Metalmeccánica, Afines y Conexas (AIMME), para la realización de los ensayos relativos a «Paracaídas progresivos para ascensores electromecánicos», según anexo técnico número 1 al certificado de acreditación número 44/0128/93.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de marzo de 1993.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

12072 RESOLUCION de 31 de marzo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 204/1991-04, promovido por Claude Montana.

En el recurso contencioso-administrativo número 204/1991-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Claude Montana contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de agosto de 1989 y 4 de junio de 1990, se ha dictado, con fecha 8 de abril de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, actuando en nombre y representación de Claude Montana, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de junio de 1990 en cuanto desestimatoria del recurso de reposición entablado frente a la resolución de 16 de agosto de 1989 por la que se denegó la inscripción registral y protección en España de la marca internacional número 509.039 «Montana» en las clases 3, 18, 24 y 25 del Nomenclator, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas no son conformes a Derecho, reconociendo la compatibilidad de la marca «Montana» (número 509.039) con «Montanara» (número 461.689) habida cuenta del consentimiento de fecha 4 de diciembre de 1990 y con «Montant» y concediendo a la actora la inscripción de su marca número 509.039 para distinguir productos de las clases 9, 18, 24 y 25. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12073 ORDEN de 4 de mayo de 1993 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de tabaco que regirá durante la campaña 1993/94.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, vistas las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de tabaco formuladas por CETARSA, por parte del sector industrial, y por la Coordinadora de Organizaciones Agrarias de España (COAG), Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA) y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, por parte del sector productor, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990 y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo de intervención designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de tabaco que regirá durante la campaña 1993/1994, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El periodo de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de mayo de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo de compraventa de tabaco que regirá durante la campaña 1993/94

Contrato número

En a de de 1993.

De una parte, y como vendedor, con NIF o CIF número, y con domicilio en, calle, número, provincia, teléfono, representado para este acto por don, con DNI o NIF número, y con domicilio en, calle, número, provincia, teléfono, y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (1).

SI/NO Acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (2).

Y de otra, como comprador, con NIF o CIF número, con domicilio en, calle, número, provincia, teléfono, representado en este acto por don, como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (1).